GOBIERNO de CANTABRIA

CANTABRIA 2007

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

Registro de Entrada

SOLICITUD SUBVENCIÓN ORDEN CUL/34/2007 A LOS ARTISTAS PLÁSTICOS DE CANTABRIA PARA SU PROMOCIÓN FUERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

IDENTIFICACIÓN

INTERESADO

Documento Identificativo | Número de Documento | Nombre o Razón Social

Tipo de Vía | Nombre de Vía | Número | Portal | Bloque | Escalera | Piso | Puerta | C.P. | Provincia

Localidad | Municipio | Teléfono Móvil | Teléfono Fijo | Fax | Correo electrónico

REPRESENTANTE

Documento Identificativo | Número de Documento | Nombre o Razón Social

Tipo de Vía | Nombre de Vía | Número | Portal | Bloque | Escalera | Piso | Puerta | C.P. | Provincia

Localidad | Municipio | Teléfono Móvil | Teléfono Fijo | Fax | Correo electrónico

DECLARA

Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/34/2007 y se compromete a su cumplimiento.

Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria , para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.

Que autoriza a la Dirección General de Cultura para que recabe los oportunos certificados de la A.E.A.T., de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

DATOS BANCARIOS DE LA ENTIDAD

Nombre de la Entidad Bancaria (indicar central o urbana)

Tipo de Vía | Nombre de Vía | Número | C.P. | Localidad

Denominación Cuenta Corriente | Entidad/Sucursal/D.C./Nº Cuenta (20 dígitos)

DOCUMENTOS ADJUNTOS

- ☐ Memoria explicativa y presupuesto de las actividades para las que se solicita la subvención, las cuales deben encuadrarse en el objeto y finalidad en el artículo primero de la orden.
- ☐ Dossier que acredite poseer una trayectoria artística suficientemente contrastada, mediante la aportación de curriculum, fotografías de sus obras (en torno a 10) y, en su caso artículos de prensa.
- ☐ N.I.F. en vigor del solicitante.
- ☐ Certificado de empadronamiento en un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

PRESUPUESTOS / SOLICITUD

DATOS SUBVENCIÓN

Finalidad de la subvención que se solicita: ☐ Participación en ferias de arte ☐ Participación en exposiciones ☐ Participación en otros acontecimientos artísticos

Denominación de la actividad para la que se solicita la subvención

Cuantía solicitada ____ euros

Fecha de realización de la actividad

GASTOS PREVISTOS

CONCEPTO	CANTIDAD (Euros)
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	
10.	
Total Gastos Previstos	

INGRESOS PREVISTOS

CONCEPTO	CANTIDAD (Euros)
1- Aportación de la entidad patrocinadora	
2- Taquillaje (en el supuesto en el que se aplique)	
3- Subvención Ayuntamiento	
4- Subvenciones otras entidades oficiales o particulares	
5- Ingresos por publicidad en carteles o locales	
6.	
7.	
8.	
9.	
10.	
Total Ingresos Previstos	

RESUMEN

Gastos Previstos	____	**Euros**
Ingresos Previstos	____	**Euros**
Subvención solicitada	____	**Euros**

En , a de de 2007

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN. SUS DATOS ESTÁN A SU EN TODA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASÍ NOS LO COMUNICASE.

07/3245

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/35/2007, de 1 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de becas en materia de artes en general.

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria; y estando dotada la correspondiente partida presupuestaria en la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para producción, giras o campañas de grupos aficionados en materia de teatro, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de las citadas Leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico. Gastos subvencionables.

1. La presente Orden tiene por objeto el fomento de las artes escénicas, artes plásticas y música y danza de Cantabria, mediante la convocatoria de doce (12) becas, cuatro (4) por apartado, que facilite el desarrollo de proyectos, trabajos de perfeccionamiento y ampliación en el ámbito de las artes reseñadas. Quedan excluidas cualquier tipo de enseñanzas oficiales o regladas que se impartan por centros públicos o privados durante el año 2007.

2. La concesión de las becas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, y podrá cubrir algunos o todos de los siguientes conceptos: matrícula, transporte (ida y vuelta del curso, en su caso), estancia y manutención.

3. Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y paguen dentro del año 2007.

4. La percepción de la beca será incompatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad (Art. 18.2 Ley 10/06).

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas becas todos los artistas españoles residentes en Cantabria que no hayan cumplido los 30 años en la fecha de la convocatoria y que no hayan recibido otras ayudas del Gobierno de Cantabria, relacionadas con el objeto de esta Orden en los últimos cinco años, excluyendo el año 2006.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de beca, acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Acción Cultural de de la Dirección General de Cultura o podrá descargarse de la página institucional de Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.gobcantabria.es, www.consejeriactdcantabria.com, www.culturadecantabria.com), y será dirigida al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose pre-

ferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de la Liberación de los Servicios Postales.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa del programa de trabajo a desarrollar por el solicitante, que incluya una estimación económica (viaje, estancia, etc.), haciendo constar expresamente si la terminación de los trabajos se produce después del año 2007, señalando la fecha exacta de terminación.

b) Documentación acreditativa de la admisión del solicitante en el Centro propuesto en la instancia para el desarrollo de su programa de trabajo, pudiendo estar condicionada su admisión definitiva a la concesión de la beca y/o a la superación de las pruebas de admisión. La citada documentación se referirá exclusivamente al año 2007.

c) Títulos y certificados de estudios realizados anteriormente sobre la materia de su especialidad artística o técnica y/o trabajos de composición e investigación realizados y aquellas otras actividades que se consideren relevantes, relacionadas con la materia de que se trate.

d) Justificante o declaración jurada de no estar incurso en incompatibilidad.

e) Relación de las becas recibidas en años anteriores de instituciones públicas o privadas para ampliar estudios. También se deberá remitir la solicitud y/o concesión de cualquier otro tipo de ayuda económica para la realización de los estudios y trabajos de investigación para los que se solicita esta beca.

f) Fotocopia compulsada del D.N.I. en vigor del solicitante.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.

La Dirección General de Cultura, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autentificada.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 4.- Criterios para la concesión.

Para la concesión de la beca se valorarán los siguientes criterios y puntuaciones:

A) Para las Becas de artes plásticas:

- Titulación académica, y/o méritos relacionados con el objetivo de la beca solicitada, debidamente documentados y acreditados, hasta un máximo de 40 puntos.
- Curriculum general del solicitante y dossier fotográfico de su obra (15 fotografías), debidamente documentados y acreditados, hasta un máximo de 40 puntos.
- Proyección artística, hasta un máximo de 20 puntos.

B) Para las becas de artes escénicas:

- Proyección artística del solicitante, hasta un máximo de 40 puntos.
- Resultado de la prueba artística ante los expertos correspondientes, hasta un máximo de 40 puntos.
- Titulación académica y/o méritos relacionados con el objetivo de la beca solicitada, debidamente documentados y acreditados, hasta un máximo de 20 puntos.

C) Para las becas de música y danza:

- Resultado de la prueba artística ante los expertos correspondientes, hasta un máximo de 40 puntos.
- Proyección artística del solicitante, hasta un máximo de 30 puntos.
- Titulación académica y/o méritos relacionados con el objetivo de la beca solicitada, debidamente documentados y acreditados, hasta un máximo de 20 puntos.
- Proyecto del trabajo, hasta un máximo de 10 puntos.

D) En todos los apartados el no haber sido, en los últimos cinco años beneficiario, hasta un máximo de 20 puntos

En cualquier caso serán desestimadas las solicitudes que no alcancen, al menos, un tercio de la puntuación máxima.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Cultura, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Director General de Cultura o persona en quien delegue.
- Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura.
- Secretario: Con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General Cultura.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Esta será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander) concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios obligándose a

realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 6.- Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvenciones.

4. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes. El plazo se computará a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

5. Una vez resuelto el procedimiento, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7.- Financiación, cuantía y abono de las becas.

1. Las becas a conceder durante el año 2007, con una cuantía máxima de 60.000 euros, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2007-08.03.334A 484, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

2. La cuantificación de las becas estará sujeta a las siguientes reglas:

- La cuantía de cada beca no superará el 50% del coste de la actividad becada y, en ningún caso, la cantidad de 5.000 euros.

- La cantidad a otorgar para los gastos relativos a la estancia y/o manutención de los becarios no podrá superar los 2.000 euros.

3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. El pago de subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros se efectuará por su totalidad al momento de su concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

5. En el caso de subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros, se podrá efectuar el pago de hasta un 75% de su importe al momento de su concesión, sin necesidad de prestación de garantías. No se producirá el abono del resto de la subvención de forma anticipada sin haber sido justificado previamente el importe de la actuación a ejecutar que se corresponda con el porcentaje de subvención anticipado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención, para lo cual se estará a lo previsto en el artículo noveno de esta Orden.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en las Leyes de Cantabria 10/2006 y 18/2006, y en la presente Orden, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información y documentación le sea requerido en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la beca, así como la aceptación de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, circunstancia ésta última que constituirá causa de reintegro.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 10 de esta Orden.

9. Hacer constar, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión y, en general, en los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo objeto de subvención que están subvencionados por el Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos.

10. La realización de la actividad deberá finalizar necesariamente dentro del año 2007.

Artículo 9.- Justificación de la beca.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario certificará la realización de la actividad subvencionada, y presentará una cuenta justificativa que incluya una memoria de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta al proyecto presentado por el solicitante y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./C.I.F.).

b) Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa deberán acreditarse mediante facturas originales debidamente detalladas, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el R.D. 1.496/2003, de 28 de noviembre debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes. Se acompañará una copia de las facturas. La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte extenderá diligencia en las facturas originales haciendo constar su vinculación a la subvención concedida.

c) La Dirección General de Cultura podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

d) La documentación justificativa de la actividad subvencionada, en los términos previstos en este artículo, y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud deberá presentarse con anterioridad al día 1 de noviembre de 2007 por aquellos beneficiarios de subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros que hayan sido abonadas en un único pago por la totalidad.

En el caso de beneficiarios de subvenciones en las que se haya realizado un pago parcial anticipado de hasta el 75% del importe concedido, la justificación de la actividad a ejecutar, en un porcentaje equivalente, al menos, al porcentaje anticipado de la subvención, deberá presentarse inexcusablemente antes del 15 de octubre de 2007, con objeto de que pueda tramitarse el pago del porcentaje restante con cargo a presupuesto corriente. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de la cantidad pendiente de percibir, en caso de que no sea posible su tramitación con cargo al presupuesto de 2007.

Con carácter excepcional, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa antes referidos. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total de la actividad subvencionada, deberá presentarse antes del 31 de enero de 2008, sin perjuicio de que las facturas acreditativas de los gastos deberán haberse expedido en el año 2007.

Artículo 10. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 9 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En el supuesto de que no se hubiera abonado la totalidad de la subvención concedida, la concurrencia de una causa de reintegro llevaría consigo, además, la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

4. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C.

Santander, 1 de marzo de 2007.–El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

GOBIERNO de CANTABRIA

CANTABRIA 2007

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

Registro de Entrada

SOLICITUD BECAS ORDEN CUL/35/2007 MATERIA DE ARTES EN GENERAL.

IDENTIFICACIÓN

INTERESADO

Documento Identificativo | Número de Documento | Nombre o Razón Social

Tipo de Vía | Nombre de Vía | Número | Portal | Bloque | Escalera | Piso | Puerta | C.P. | Provincia

Localidad | Municipio | Teléfono Móvil | Teléfono Fijo | Fax | Correo electrónico

REPRESENTANTE

Documento Identificativo | Número de Documento | Nombre o Razón Social

Tipo de Vía | Nombre de Vía | Número | Portal | Bloque | Escalera | Piso | Puerta | C.P. | Provincia

Localidad | Municipio | Teléfono Móvil | Teléfono Fijo | Fax | Correo electrónico

DECLARA

Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/55/2007 y se compromete a su cumplimiento.

Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria , para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.

Que autoriza a la Direccion General de Cultura para que recabe los oportunos certificados de la A.E.A.T., de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

DATOS BANCARIOS DE LA ENTIDAD

Nombre de la Entidad Bancaria (indicar central o urbana)

Tipo de Vía | Nombre de Vía | Número | C.P. | Localidad

Denominación Cuenta Corriente | Entidad/Sucursal/D.C./Nº Cuenta (20 dígitos)

DOCUMENTOS ADJUNTOS

- Memoria explicativa del programa de trabajo a desarrollar por el solicitante, que incluya una estimación económica (viaje, estancia, etc.), haciendo constar expresamente si la terminación de los trabajos se produce después del año 2007, señalando la fecha exacta de terminación.
- Documentación acreditativa de la admisión del solicitante en el Centro propuesto en la instancia para el desarrollo de su programa de trabajo, pudiendo estar condicionada su admisión definitiva a la concesión de la beca y/o a la superación de las pruebas de admisión. La citada documentación se referirá exlusivamente al año 2007.
- Títulos y certificados de estudios realizados anteriormente sobre la materia de su especialidad artística o técnica y/o trabajos de composición e investigación realizados y aquellas otras actividades que se consideren relevantes, relacionadas con la materia de que se trate.
- Justificante o declaración jurada de no estar incurso en incompatibilidad.
- Relación de becas recibidas en años anteriores de instituciones públicas o privadas para ampliar estudios. También se deberá remitir la solicitud y/o concesión de cualquier otro tipo de ayuda económica para la realización de los estudios y trabajos de investigación para los que se solicita esta beca.
- N.I.F. del solicitante.

PRESUPUESTOS / SOLICITUD		CONCEPTO	CANTIDAD (Euros)
	GASTOS PREVISTOS	1.	
		2.	
		3.	
		4.	
		5.	
		6.	
		7.	
		8.	
		9.	
		10.	
		Total Gastos Previstos	
	RESUMEN	Gastos Previstos ____ Euros	
		Beca solicitada ____ Euros	

En , a de de 2007

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

07/3246

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/36/2007, de 1 de marzo, por la que se convocan las ediciones de los premios literarios correspondientes al año 2007.

Deseando la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte promocionar una parte tan importante de las artes, como es la Literatura, ha considerado pertinente dar continuidad a los concursos de esta especialidad, que han recibido los nombres de nuestros más insignes literatos contemporáneos.

Por ello, y en uso de las atribuciones que me han sido legalmente conferidas:

DISPONGO

Artículo 1º.- El objeto de la presente orden es la convocatoria de la XII Edición del premio de Novela Corta "José María de Pereda", el Premio Internacional de Poesía "Gerardo Diego" y la XI edición del concurso de cuentos "Manuel Llano", que realiza la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Artículo 2º.- Los premios, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.08.03.334A.482, tendrán la siguiente dotación económica:

- Premio de Novela Corta "José María de Pereda": 30.000 euros.
- Premio Internacional de Poesía "Gerardo Diego": 6.000 euros.
- Concurso de Cuentos "Manuel Llano": 6.000 euros.

Artículo 3º.- La concesión de los premios se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva y se ajustará en su desarrollo a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Podrán participar en este concurso todos los autores, con independencia de la nacionalidad que ostentaren, excepto los ganadores de las ediciones anteriores de estos premios.

En ningún caso podrán adquirir la condición de premiados quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

SEGUNDA.- Las obras deberán presentarse en lengua castellana, originales e inéditas, y no deben haber sido premiadas con anterioridad en ningún otro concurso nacional o internacional. El tema de las obras es libre, y cada concursante únicamente podrá presentar una sola obra, por cada concurso.

TERCERA.- Las obras deberán presentarse en el siguiente formato:

Para el premio de Novela Corta "José María de Pereda" la obra se presentará mecanografiada, a doble espacio, por una sola cara, debidamente paginada, conteniendo cada página de 25 a 30 líneas, en tamaño DIN-A4, por cuadruplicado, su extensión no será inferior a 100 páginas ni superior a 150, con el título o lema correspondiente, debiendo carecer la obra de cualquier detalle que pueda permitir identificar a su autor. Las mismas se presentarán sin firma, por el sistema de plica y mediante seudónimo.

Para el premio de Poesía "Gerardo Diego" las obras se presentarán mecanografiadas, a doble espacio, por una sola cara, debidamente paginadas y en tamaño DIN-A4, por cuadruplicado. Su extensión no será inferior a 250 versos ni superior a 1000, y con el título o lema correspondiente, debiendo carecer la obra de cualquier detalle que pueda permitir identificar a su autor. Las mismas se presentarán sin firma, por el sistema de plica y mediante seudónimo.

Para el premio de cuentos "Manuel Llano" las obras constarán de un mínimo de cuatro cuentos y un máximo de seis, con una extensión máxima de 25 páginas para cada uno de ellos. Se presentarán por cuadruplicado, mecanografiadas, a doble espacio y treinta líneas por página, por una sola cara, debidamente numeradas y en tamaño DIN-A4, con el título o lema correspondiente del conjunto, debiendo carecer la obra de cualquier detalle que pueda permitir identificar a su autor. Las mismas se presentarán sin firma, por el sistema de plica y mediante seudónimo.

CUARTA.- El plazo de presentación de las obras expirará el 31 de mayo del año en curso. Se dirigirán al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Pasaje de Peña, 2-1ª planta, 39008 Santander, haciendo constar en sobre cerrado el objeto del envío.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte entregará recibo de las obras presentadas a aquellos concursantes que lo soliciten, pero no se compromete a sostener correspondencia alguna con ellos en ningún momento anterior al fallo, salvo la estrictamente necesaria para subsanar la documentación presentada.

QUINTA.- Los jurados estarán compuestos por los siguientes miembros por cada concurso:

El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte que actuará como Presidente.

Como Vocales figurarán: Cuatro personalidades de relevancia de la vida literaria designados por el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, un representante de la editorial comprometida a publicar la obra ganadora y el Director General de Cultura.

Figurará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Sus fallos serán inapelables y todo lo no previsto en las presentes bases quedará sometido a criterio de los mismos.

SEXTA.- La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Subvenciones de Cantabria.